

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 870.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península en 29 de Setiembre próximo pasado me dice de Real orden lo siguiente.

«En el año de 1827 vino á España Horacio Colimodio, natural de Ribonali, en el Reino de Nápoles, á ejercer su oficio de calderero; y necesitando su familia saber su paradero, procurará V. S. por sí y por medio de las autoridades de esa provincia indagar si ecsiste ó ha fallecido el espresado Horacio, cuidando de avisar á este Ministerio el resultado de sus investigaciones, y de remitir en su caso la fe de vida ó defuncion.»

Lo que he dispuesto se publique en el boletin oficial para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia practiquen las diligencias convenientes á su cumplimiento, dandome aviso de su resultado. Córdoba 12 de Octubre de 1844.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Circular núm. 871.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y los comisarios de proteccion y seguridad pública procederán á la busca y captura del reo José Padilla, vecino

de Algaida, ejercicio quinquillero, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido sea remitido por tránsitos de justicia á disposicion del Sr. Juez de 1.^a instancia de Antequera, que lo reclama. Córdoba 14 de Octubre de 1844.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Señas.

Edad como de 38 años, estatura regular, pelo obscuro, barba poblada, color trigueno, vestido de campo á uso del pais.

Circular núm. 872.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y los comisarios de proteccion y seguridad pública procederán á la busca y captura del reo Francisco Medina Guzman, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido sea remitido por transitos de justicia á disposicion del Sr. Juez de 1.^a instancia de Antequera, que lo reclama. Córdoba 8 de Octubre de 1844.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Señas.

Edad como de 20 años, estatura regular, barba escasa, color moreno, pelo castaño, vestido de campo al uso del pais.

Circular núm. 882.

Con motivo de haberse hallado muerto un hombre desconocido en el término de la villa de Posadas, camino que se dirige á la ciudad de Carmona, cuyas señas se espresan á continuacion, se publica el presente anuncio para averiguar si es posible su nombre, apellido y vecindad; en su consecuencia los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y los comisarios de proteccion y seguridad pública practicarán las diligencias convenientes al efecto, noticiando el resultado de sus investigaciones á este Gobierno político. Córdoba 14 de Octubre de 1844. E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Señas.

Como de 35 á 40 años de edad, al parecer forastero, de estatura mediana, color moreno claro y pálido, delgado, barba poblada, nariz algo abultada y quebrada por el nacimiento, pelo castaño claro anillado, ojos pardos claros, el labio superior grueso, y vestido al uso del pais.

Circular núm. 887.

En el juzgado de 1.^a instancia de Olvera, provincia de Cadiz, se halla depositada una yegua sin dueño conocido, cuyas señas se espresan á continuacion, lo que se anuncia para que las personas que se crean con derecho á reclamarla acudan á este Gobierno político. Córdoba 15 de Octubre de 1844. —E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Señas.

Edad 4 años, alazana clara, de alzada de 6 cuartas y media poco mas ó menos, cabos negros, con cierto hierro.

Circular núm. 865.

D. Melchor Ordoñez y Viana, Gefa superior político de esta provincia, &c.

Debiendo verificarse en este Gobierno político en primero de Noviembre próximo, cuyo día y hora se designan en el pliego de condiciones, la subasta al boletín oficial de esta provincia para el año venidero de 1845, con arreglo á las órdenes vigentes en la materia, y principalmente las de 4 de Abril y 6 de Agosto de 1840: se hace saber al público para que las personas que quieran interesarse en dicha contrata puedan hacerlo, depositando en una arquilla buzon que se encuentra en la entrada de este Gobierno político, los pliegos cerrados de que trata la indicada Real orden de 4 de Abril, ó remitien-

dolos por el correo á esta Secretaria, donde se encuentra de manifiesto el referido pliego de condiciones, á todas las horas de oficina. Málaga 30 de Setiembre de 1844. —Melchor Ordoñez.

Circular núm. 876.

Concluyendo en 31 de Diciembre del corriente año la contrata del boletín oficial de esta provincia, he dispuesto se saque á pública subasta el que debe publicarse en el año próximo solar de 1845, bajo las bases establecidas en reales órdenes de 20 de Abril de 1833 y 4 del mismo mes de 1840, con sugestion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno político: su remate ha de verificarse precisamente el día 5 de Noviembre inmediato á las doce de su mañana, en cuya hora se dará principio á la apertura de los pliegos con las formalidades que previene la citada Real orden de 4 de Abril. Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que los licitadores que quieran interesarse en la indicada subasta puedan presentar ó dirigir por si, ó por medio de personas legitimamente autorizadas, sus proposiciones á la Secretaria de este Gobierno político donde les serán admitidas hasta el referido día 5 del mes próximo venidero. Badajoz 5 de Octubre de 1844. —Tiburcio de Zaragoza.

Circular núm. 891.

Administracion de Rentas Nacionales de la provincia de Córdoba.

Hallandose vacante la Administracion de Rentas estancadas de Lucena, dotada con 5000 rs. annuos de sueldo, se hace saber al público para que las personas que se crean con derecho á solicitarla presenten sus instancias en esta oficina en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion del presente, en el concepto que la fianza para garantir la responsabilidad lo será de 39600 rs. en metálico, 52800 en fincas y 79200 en papel de la deuda consolidada, con exclusion de los títulos antiguos del 4 y 5 por 100.

Tambien está vacante el estanco de esta capital sito en la plazuela de las Cañas, y con igual objeto se anuncia por el presente, en la inteligencia que los tabacos que en el se consuman han de pagarse en tesorería en el acto de sacarlos del almacén. Córdoba 17 de Octubre de 1844. —Esteban Leon y Medina.

Circular núm. 780.

D. Pedro José Zamorano y Zamorano,

Alcalde constitucional de esta villa de Villafranca de Córdoba.

Hago saber: que en virtud de lo acordado por esta corporacion, se sacan en pública subasta para el año de 1845, los ramos de vino, vinagre, aceite, jabon blando, alcabala del viento y carne, cuyo importe ha de lucir en baja de rentas provinciales; y el arbitrio de 8 mrs. en arroba de vino y 17 en la de aguardiente, con destino á la carretera de Málaga, y han señalado para sus remates de pujas llanas el 29 del presente mes, de diezmos y medios diezmos el 31 de Octubre, y de cuartos el 30 de Noviembre, bajo las condiciones que quedarán de manifiesto en la Secretaria de este ayuntamiento. Villafranca 22 de Setiembre de 1844.—Pedro José Zamorano y Zamorano.—Joaquin Herrera y Venero, Srio.

Circular núm. 781.

D. Juan José Urbano, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de Montoro, &c.

Hago saber: que para su arriendo en todo el año proximo de 1845, se sacan á pública subasta los derechos y rentas siguientes.

Cantidad en que es admisible la primera postura.

Con destino á cubrir el cupo de Rentas provinciales.

Los derechos de millones de los vinos.	41,000.
Los de alcabalas de idem.	19,000.
Los de granos y semillas.	14,000.
Los del jabon blando.	6,000.
Los de la alcabala del viento.	8,000.

Con aplicacion al caudal de propios.

La casa en que se venden los granos.	3,900.
La veintena.	10,000.
El fiel almotacen.	600.
La correduria de aceite.	10,000.

Arbitrios.

El de un maravedi en cuartillo de vino para espósitos.	11,000.
El de 8 mrs. en arroba de vino y 17 en la de aguardiente para la carretera de Málaga.	2,800.

Cuyos ramos deberán tener tres remates, que el primero de pujas llanas se celebrará en estas casas capitulares á las 12 de la mañana del día 30 del actual, y el segundo y tercero de diezmos y para la puja del cuarto á igual hora de los días 30 de Octu-

bre y Noviembre venideros; estando al efecto de manifiesto en la Secretaria los respectivos pliegos de condiciones. Montoro 10 de Setiembre de 1844.—Juan José Urbano.—Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional, Ildelfonso Medina, Srio.

Circular núm. 786.

D. Francisco Corredor Lopez, Teniente de Alcalde de esta villa de Morente, Presidente de su Ayuntamiento constitucional por enfermedad del Sr. Alcalde de ella, &c.

Hago saber: que en cabildo público que se ha celebrado en este dia por el ayuntamiento constitucional de esta villa y varios vecinos de este pueblo de los mayores contribuyentes, se ha deliberado sacar á pública subasta para el año de 1845 los ramos y arbitrios que se espresarán, bajo las bases siguientes.

El arriendo por abasto de la renta del vino y vinagre en.	1900
La alcabala del viento en.	235
Los derechos de la venta de aceite al por menor en.	200
Los de la venta del jabon blando en.	130
El arbitrio de un maravedi en cuartillo de vino para espósitos en	317 22.
Los arbitrios de ocho mrs. en arroba de vino y diez y siete en la de Aguardiente para la carretera de Málaga en.	102 32.

Sus tres remates se celebrarán en estas casas consistoriales, el primero en posturas llanas el dia 30 del corriente, el segundo en diezmos y medios diezmos el 30 de Octubre siguiente, y el tercero y último en cuartos el 30 de Noviembre del presente año; los dos primeros desde las diez á las doce de la mañana de cada uno de los dias referidos, y el último desde las siete á las nueve de la noche de citado dia 30 de Noviembre, manifestando que los forasteros que quieran interesarse en dicha subasta han de prestar en el acto de hacer sus proposiciones fianzas suficientes para responder á sus respectivos pagos, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de este ayuntamiento. Morente 1.º de Setiembre de 1844.—Francisco Corredor Lopez.—P. A. D. A., Ildelfonso Villarejo, Srio.

Circular núm. 748.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PROGRAMA.

El Esmo. Ayuntamiento de esta M. H.

Villa, deseoso de abastecerla superabundantemente de las aguas potables y de riego que reclaman la comodidad y el aseó de sus habitantes, el aumento progresivo de su poblacion, la conservacion y propagacion de sus paseos y jardines, plantios, y arbolados, la aridez de los campos que la rodean, y la dureza é insalubridad del clima, especialmente en la estacion calurosa; y teniendo presente, asi los deseos del Gobierno, como las autorizaciones concedidas por el mismo en diferentes épocas para tan interesante objeto, ha resuelto invitar, como al presente lo hace á todas las personas, asi nacionales como extranjeras, que por si solas ó por compañías quierán tomar á su cargo esta grandiosa empresa; á cuyo fin podrán dirigir sus proposiciones cerradas al Esmo. Sr. Gefe politico de esta provincia, y en pliego separado y asimismo cerrado sus respectivos nombres, en el término de tres meses contados desde el dia en que se publique este anuncio, sujetandose no obstante á las condiciones que á continuacion se espresan:

1.^a Los empresarios se obligarán á conducir las aguas al punto ó puntos exteriores mas altos á la inmediacion de la puerta de Sta. Bárbara, que designarán en sus proposiciones.

2.^a Los empresarios podrán tomar dichas aguas donde mas les convenga; pero habrán de venir rodadas, y sin causar perjuicio ó detrimento en los minados actuales, ni disminucion en las que hoy disfruta Madrid por todos conceptos.

3.^a Dichos empresarios podrán valerse libremente de los ingenieros nacionales ó extranjeros que mejor les pareciesen, y seguir en las obras los planes que hubiesen adoptado, sin perjuicio de facilitarles el Ayuntamiento siempre que los pidiesen y con calidad de devolucion, los planos, datos y noticias que existan en sus dependencias; pero en recompensa de esta buena disposicion de S. E. habrán de esperar precisamente el punto donde piensen tomar las aguas, el modo y forma de su conduccion, y aun de su elevacion si la hubiere, sin cuyo pleno conocimiento no será admisible proposicion alguna.

4.^a El Ayuntamiento no anticipará fondos algunos á los empresarios; pero les dará las garantias suficientes que indiquen en sus proposiciones, para realizar la obra.

5.^a Las mismas proposiciones comprenderán los términos para el disfrute por Madrid de las aguas potables ó de riego.

6.^a En el caso de tomarse aguas de puntos mas bajos que los que se necesitan para su traslacion á los indicados de Sta. Bárbara, los empresarios manifestarán el coste que

tenga la conservacion de las máquinas empleadas para su estracion y elevacion.

7.^a Las personas ó compañías cuyas proposiciones se estimasen, afianzarán á satisfaccion del Ayuntamiento el cumplimiento del contrato, y ademas el pago de los terrenos que ocuparen ó inutilizaren las obras que hayan de ejecutarse, bien sean del público, bien de particulares, como igualmente la indemnizacion de los daños y perjuicios que se causen en los edificios situados en la linea de conduccion de las aguas, ú otras propiedades.

8.^a Esta fianza no se cancelará hasta pasados tres años despues de concluida la obra, como plazo preciso para darla por segura y bien acabada.

9.^a El Ayuntamiento se reserva el derecho de admitir ó desechar en general las proposiciones que se le hagan, pero anunciará al público por medio de la Gaceta la que apruebe, y aun las que deje de aprobar si sus autores lo deseasen, con espresion ó sin ella de sus nombres segun les acomode.

Madrid 4 de Setiembre de 1844.—Por acuerdo del Esmo. Ayuntamiento constitucional, Cipriano Maria Clemencin, Secretario.

SOCIEDAD MEDICÁ GENERAL DE SOCORROS MÚTUOS. Comision provincial de Córdoba.

D. Francisco Garcia y Mazuelo, profesor de Medicina y Cirujia, residente en Arjona, provincia de Jaen, D. Pedro de Torres, catedrático de matemáticas en el colegio de Humanidades de Cabra, y D. Manuel Cobos y Junquito, profesor de cirujia en esta capital, pretenden inscribirse en dicha sociedad. El 1.^o presentó su solicitud el dia 23 del mes prócsimo pasado, el 2.^o el 28 del mismo y el 3.^o el 15 del corriente. Si alguna persona tuviese conocimiento de cualquiera circunstancia, por la cual no deban ser admitidos le ruego esta comision se sirva ponerlo en su noticia en el término de un mes contado desde la fecha de la publicacion de este anuncio. Córdoba 17 de Octubre de 1844.—Rafael de Gracia, Srio.

ALMANAQUE

PARA EL AÑO DE 1845.

Se halla de venta en la Imprenta de este periódico.

Córdoba: Imprenta de D. Faustó Garcia Tena calle de la Libreria núm. 2.—1844.